**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ESTRATEGIAS MARINAS DE SEGUNDO CICLO**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ministerio/Órgano proponente.** | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico | | **Fecha** |  |
| **Título del acto administrative.** | **REAL DECRETO …./2023, DE , POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ESTRATEGIAS MARINAS DE SEGUNDO CICLO** | | | |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** | | | | |
| **Situación que se regula.** | Aprobar las estrategias marinas, como herramienta de planificación del medio marino con el objetivo de lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino a más tardar en el año 2020.  A tal fin, el artículo 15 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece que las estrategias marinas, que incluirán el programa de medidas, deberán ser aprobadas por el Gobierno mediante Real Decreto. En cumplimiento de este artículo, se aprobaron las Estrategias Marinas de primer ciclo a través del RD 1365/2018, por el que se aprueban las estrategias marinas.  El artículo 20 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, establece que se llevará a cabo una actualización periódica de todos los elementos de las estrategias correspondientes a cada una de las demarcaciones marinas afectadas. La actualización de las diferentes fases ha sido desarrollada, constituyendo el segundo ciclo de las estrategias marinas (2018-2024), que se debe aprobar a través de un nuevo Real Decreto. | | | |
| **Principales alternativas consideradas.** | No existen otras alternativas, la aprobación de la estrategias marinas es una exigencia prevista en el artículo la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino que transpone la Directiva 2008/56/CE de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la estrategia marina). | | | |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** | | | | |
| **Tipo de acto administrativo** | Real Decreto. | | | |
| **Estructura del acto administrativo** | El proyecto consta de preámbulo, cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Además consta de un anexo. | | | |
| **Informes preceptivos.** | * Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento. informe 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del Ministerio de Hacienda y Función Pública. * Informe 26.5 párrafo sexto e informe 26.9 de la Ley 50/1997, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales. * Informe 26.5. párrafo primero de la Ley 50/1997, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. * Informe 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, del Ministerio de Fomento. * Informe 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. * Informe 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, del Ministerio de Interior. * Informe 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, del Ministerio de Defensa. * Informe 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. * Informe 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. * Informe 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. * Sometido a informe de la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas. * Sometido a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente. * Sometido a informe de los cinco Comités de Seguimiento de Estrategias Marinas. * Dictamen del Consejo de Estado. | | | |
| **Trámite de audiencia.** | Sometido a consulta pública previa.  Sometido a consulta en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y el Consejo Asesor de Medio Ambiente, así como a todas las comunidades autónomas y a las entidades representativas del sector e interlocutores sociales. Sometido también a consulta pública. | | | |
| **ANÁLISIS DE IMPACTOS** | | | | |
| **ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.** | ¿Cuál es el título competencial prevalente?  Este real decreto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.  Así mismo el artículo 15 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece que las estrategias marinas, que incluirán el programa de medidas, deberán ser aprobadas por el Gobierno mediante Real Decreto. | | | |
| **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.** | Efectos sobre la economía en general. | Se prevé que los efectos sobre la economía en general serán positivos, ya que supone el mantenimiento del buen estado ambiental como garantía para el mantenimiento de los bienes y servicios del medio marino. | | |
| En relación con la competencia | X El acto no tiene efectos significativos sobre la competencia.  El acto tiene efectos positivos sobre la competencia.  EL acto tiene efectos negativos sobre la competencia. | | |
| Desde el punto de vista de las cargas administrativas | Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación  estimada:  Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación  estimada:  X no afecta a las cargas administrativas. | | |
| Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  X Afecta a los presupuestos de la AGE.  X Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales | X implica un gasto:  Cuantificación estimada: sujeto a disponibilidad presupuestaria  implica un ingreso.  Cuantificación estimada:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | |
| **IMPACTO DE GÉNERO.** | La norma tiene un impacto de género | Negativo  Nulo X  Positivo | | |
| **OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.** | Las estrategias marinas de segundo ciclo no han sido sometidas a evaluación ambiental estratégica, procedimiento que sí se llevó a cabo para las estrategias marinas de primer ciclo. Para la toma de esta decisión, de ha consultado con la Subdirección General de Evaluación Ambiental del MITECO y con otros Estados Miembro de la UE, que en la mayoría de los casos han optado por no llevar a cabo una EAE, dando por válida la realizada para el primer ciclo. Esta decisión se ha tomado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, puesto que las medidas tienen como finalidad conseguir el buen estado ambiental y la consecución de los objetivos ambientales, con lo que no se prevé que de su implementación se deriven impactos negativos en el medio, algo que se ha constatado en los procesos de participación pública.  Sin impacto en la familia y en la infancia, así como tampoco en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad/diversidad funcional. | | | |
| **OTRAS CONSIDERACIONES.** |  | | | |

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ESTRATEGIAS MARINAS DE SEGUNDO CICLO Y SE DEROGA EL REAL DECRETO 1365/2018, DE 2 DE NOVIEMBRE**

**1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA**

**1.1. Motivación**

La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino constituye la transposición al sistema normativo español de la Directiva 2008/56/CE de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la estrategia marina), con el principal objetivo de lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino a más tardar en el año 2020. Para su consecución, se crean las estrategias marinas como herramienta de planificación del medio marino.

Las estrategias marinas son instrumentos de planificación y constituyen el marco general al que deberán ajustarse necesariamente las diferentes políticas sectoriales y actuaciones administrativas con incidencia en el medio marino. Según lo establecido en el Artículo 1.3 de la citada Ley, las estrategias marinas perseguirán como objetivos específicos, los siguientes:

1. Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente;
2. Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.
3. Garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.

Las estrategias marinas constan de ciclos de 5 actuaciones o fases, que deben actualizarse cada 6 años. La primera es la evaluación inicial del estado del medio marino, que incluye las características naturales, las presiones e impactos derivados de las actividades humanas, así como un análisis económico y social de la utilización del medio marino. La segunda tarea es la determinación del BEA, que se debe basar en once descriptores establecidos en el Anexo II de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre. La tercera es el establecimiento de una serie de objetivos ambientales a fin de orientar el proceso hacia la consecución del buen estado ambiental. Cada objetivo ambiental viene acompañado de uno o varios indicadores asociados. La cuarta tarea consiste en el establecimiento de unos programas de seguimiento. Por último, se debe elaborar y aplicar un programa de medidas para lograr el buen estado ambiental.

En España se establecieron cinco demarcaciones marinas (D.M.): D.M. noratlántica, D.M. suratlántica, D.M. del Estrecho y Alborán, D.M. levantino-balear, y D.M. canaria. El ámbito de cada una de ellas viene fijado en el artículo 6.2 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre. Para cada una de estas demarcaciones se debe diseñar y aplicar una estrategia marina.

El artículo 15 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino establece que las estrategias marinas, que incluirán el programa de medidas, deberán ser aprobadas por el gobierno mediante real decreto. En cumplimiento de dicho artículo, el primer ciclo de las estrategias marinas se completó en 2018 con la aprobación del Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas. Las 3 primeras fases habían sido publicadas en el 2012, la cuarta fase en el 2014 y la quinta en el 2015, de acuerdo al calendario previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 41/2010.

Tal como se indica en el artículo 20 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, todos los elementos de las estrategias marinas se revisarán de manera coordinada, cada seis años a partir de su establecimiento inicial. En cumplimiento de este requerimiento, se completaron las actualizaciones de las cinco estrategias marinas españolas en cuanto a la evaluación del estado del medio marino, definición del BEA y los objetivos ambientales, en el año 2019, y los programas de seguimiento, en el año 2020. En concreto, los objetivos ambientales de las estrategias marinas del segundo ciclo se aprobaron por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de junio de 2019, por el que se aprueban los objetivos ambientales del segundo ciclo de las estrategias marinas españolas. El programa de medidas ha sido actualizado en 2022.

En cumplimiento del artículo 15, este segundo ciclo de estrategias marinas debe aprobarse mediante real decreto, el cual es el objeto de esta memoria.

**1.2. Objetivo del proyecto**

El objetivo fundamental del proyecto de Real Decreto es el de aprobar las estrategias marinas de España de segundo ciclo otorgándoles el valor normativo previsto para ellas en el artículo 7 de la Ley 41/2010, de protección del medio marino, esto es: ser los instrumentos de planificación de cada demarcación marina, públicos y vinculantes para las Administraciones Públicas, de manera que su puesta en marcha implique la adopción de las medidas, actuaciones administrativas y disposiciones normativas que se estimen necesarias para garantizar su efectividad. Esto permitirá garantizar la adecuada aplicación de las mismas, y supondrá igualmente el cierre de los trabajos del segundo ciclo de aplicación de la Directiva Marco de la Estrategia Marina. Se reforzará de este modo su carácter de marco general al que deberán ajustarse necesariamente las diferentes políticas sectoriales y actuaciones administrativas con incidencia en el medio marino, tal y como viene estipulado en el artículo 7.1 de la Ley 41/2010.

**1.3. Análisis de alternativas**

La alternativa de no aprobación del presente real decreto no ha sido contemplada, por la existencia de una obligación legal establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de otorgar a las estrategias marinas de España el rango normativo de real decreto.

**2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

**2.1. Contenido del proyecto**

El proyecto consta de preámbulo, cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Además consta de un anexo.

* Artículo 1. Objeto
* Artículo 2. Ámbito de aplicación
* Artículo 3. Aprobación de las estrategias marinas de segundo ciclo de las cinco demarcaciones marinas españolas
* Artículo 4. Aplicación de las estrategias marinas.
* Artículo 5. Coordinación y cooperación en la aplicación de las estrategias marinas

Disposición adicional primera. Actualizaciones de las estrategias marinas.

Disposición adicional segunda. Publicidad.

Disposición adicional tercera. Navegación.

Disposición adicional cuarta. Defensa Nacional.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo. Medidas nuevas incluidas en el programa de medidas del segundo ciclo de las estrategias marinas.

El proyecto posee el mismo ámbito de aplicación que el recogido en el artículo 2 de la Ley 41/2010, de protección del medio marino. Se aplicará a todas las aguas marinas, incluidos el lecho, el subsuelo y los recursos naturales, en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las estrategias marinas no serán de aplicación a las aguas costeras definidas en el artículo 16 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con aquellos aspectos del estado ambiental del medio marino que ya estén regulados en el citado Texto Refundido o en sus desarrollos reglamentarios, debiéndose cumplir, en todo caso, los objetivos ambientales establecidos en virtud de la Ley 41/2010, de protección del medio marino, y en las estrategias marinas que se aprueban en este real decreto.

**2.2. Análisis jurídico**

El proyecto se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, prevista en el artículo 149.1.23ª de nuestra Constitución.

La aprobación de las estrategias marinas, incluido sus programas de medidas, debe realizarse mediante real decreto, tal y como viene establecido en el artículo 15 de la Ley 41/20120. El proyecto de real decreto responde a ese requerimiento.

Según lo establecido en el artículo 7 de dicha Ley, las estrategias marinas, son el instrumento de planificación del medio marino, y constituyen el marco general al constituyen el marco general al que deberán ajustarse necesariamente las diferentes políticas sectoriales y actuaciones administrativas con incidencia en el medio marino de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial correspondiente.

Las estrategias marinas son públicas y vinculantes para las Administraciones Públicas y no crearán por sí solas derechos u obligaciones para los particulares o entidades, por lo que su aprobación o modificación no dará lugar a indemnización. La aplicación de las estrategias marinas conllevará la adopción de las actuaciones administrativas y disposiciones normativas que se estimen necesarias para la efectividad de las mismas.

En España se han elaborado cinco estrategias marinas, una para cada una de las cinco demarcaciones marinas establecidas en la Ley 41/2010:

1. Demarcación marina noratlántica.
2. Demarcación marina sudatlántica
3. Demarcación marina del Estrecho y Alborán
4. Demarcación marina levantino-balear
5. Demarcación marina canaria

Las cinco estrategias marinas incluyen la evaluación del estado ambiental de las aguas, la determinación del buen estado medioambiental, la fijación de los objetivos medioambientales a conseguir, un programa de seguimiento y un programa de medidas para alcanzar dichos objetivos.

Este contenido responde a los requerimientos fijados por la Directiva marco sobre la estrategia marina (Directiva 2008/56/CE). El primer ciclo de las estrategias marinas se aprobó mediante Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas. Las 3 primeras actuaciones o fases habían sido publicadas en el 2012, la cuarta fase en el 2014 y la quinta en el 2015, de acuerdo al calendario previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 41/2010. La actualización de estos elementos de acuerdo al artículo 20 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, es lo que se pretende regular a través del proyecto de real decreto objeto de esta memoria.

Las referencias incluidas en el proyecto de real decreto a la Comisión Interministerial de Estrategias marinas (CIEM), así como a los Comités de Seguimiento de Estrategias Marinas, se sustentan en el papel que les confiere el artículo 22 de la Ley 41/2010, como principales pilares de coordinación y cooperación interadministrativa (conjuntamente con la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente). Estos órganos colegiados fueron desarrollados reglamentariamente como consecuencia de dicho artículo. En primer lugar, la CIEM fue creada y regulada por el Real Decreto 715/2012, de 20 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas. Por su parte, los Comités de Seguimiento se crearon y regularon mediante la Orden AAA/705/2014, de 28 de abril, por la que se crean los Comités de Seguimiento de las estrategias marinas y se regula su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

**2.3. Descripción de la tramitación**

La actualización de las estrategias marinas en el marco del segundo ciclo comenzó en 2019 y ha tenido diferentes fases, habiendo existido en todas ellas procesos de consulta pública y coordinación interadministrativa.

* 2019: Los documentos de actualización de las tres primeras fases (evaluación del estado del medio marino, definición del BEA y objetivos ambientales) se sometieron a consulta pública, durante un periodo de 1 mes (12 de marzo y el 12 de abril).
* 7 de junio del 2019: Los objetivos ambientales se acuerdan en Consejo de Ministros: “Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de junio de 2019, por el que se aprueban los objetivos ambientales del segundo ciclo de las estrategias marinas españolas”, (BOE núm. 142, de 14 de junio de 2019).
* 2020: Los documentos de la cuarta fase (programas de seguimiento) se someten a consulta pública desde el 6 de julio hasta el 30 de octubre de 2020.
* 2022: Los documentos de la quinta fase (programas de medidas) se someten a consulta pública durante dos meses (del 15 de junio del 2022 al 15 de septiembre del 2022).
* 2024: El borrador de Real Decreto se somete a consulta pública previa entre el 29 de febrero y el 29 de marzo de 2024, para lo cual se publica en la página web del MITECO. Además, desde el buzón de Estrategias Marinas, se envían correos electrónicos a los contactos de la Comisión Interministerial de Estrategias Marinos y a los de los Comités de Seguimiento de las cinco demarcaciones marinas.

Únicamente se reciben comentarios por parte de la organización Ocean Care, relativos a los programas de medidas de estrategias marinas. Las observaciones se refieren a las medidas BIO54, BIO65, BIO66, BIO67, EMP19, H15, H19 y RS02, que en su momento ya fueron sometidas a consulta pública, han sido ya publicadas en la página web del MITECO, y cuya ejecución está ya en marcha.

Los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente imponen a las administraciones públicas la obligación de velar, en la tramitación de disposiciones relativas al medio ambiente, porque se informe al público sobre las propuestas normativas que pretendan llevar a cabo, que se asegure la participación del público en su elaboración, que sus observaciones sean tenidas en cuenta y que las decisiones finales estén debidamente motivadas.

La elaboración del proyecto de este real decreto ha sido objeto de un proceso de consulta por parte de la Dirección General de la Costa y el Mar en el que han intervenido las Comunidades Autónomas litorales, los representantes de sectores económicos involucrados, así como las asociaciones ecologistas y organizaciones científicas. Por último, se ha procedido a realizar las consultas pertinentes a otros Departamentos ministeriales con competencias en medio marino.

A continuación se detallan, por orden cronológico, todos los trámites realizados hasta el momento durante el proceso de elaboración del proyecto de real decreto:

* + Consulta pública previa: entre el 29 de febrero y el 29 de marzo de 2024.
  + XX de xx de 2024: Consulta a la Comisión Interministerial de Estrategias marinas, por vía telemática a través de correos electrónicos. Análisis e incorporación de los comentarios recibidos después de dicha consulta.
  + XX de xx de 2024: Consulta a los cinco Comités de Seguimiento por vía telemática a través de correos electrónicos. Análisis e incorporación de los comentarios recibidos después de dicha consulta.
  + Publicación en la página web del MITECO, el día 10 de abril hasta el 10 de mayo de 2024 se envía un mensaje a través de la cuenta de Twitter del MITECO en el que se anuncia el inicio del trámite de información pública. No se recibe ninguna alegación.
  + XX de xx de 2024: Consulta a los Ministerios.
  + XX de xx de 2024: Consulta a las Comunidades Autónomas.
  + Se han recibido las alegaciones e informes detalladas en la tabla 1.
  + Sometimiento a consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente con fecha 11 de mayo de 2023, sin que se hayan recibido comentarios.
  + Sometimiento a consulta de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiental con fecha XXX.
  + XX de xx de 2024: Envío del proyecto de real decreto y la memoria justificativa con todas las modificaciones resultado del proceso de consulta pública a la Secretaría General Técnica del MITECO
  + Recepción del dictamen del Consejo de Estado el día XXXX

(TABLA 1 ALEGACIONES)

**3. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

**3.1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias**

Como se indicó anteriormente, el proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

**3.2. Impacto económico y presupuestario**

**a) Impacto económico general**

Las estrategias marinas tienen como fin último la consecución y/o mantenimiento del buen estado ambiental del medio marino español. Aplicando el enfoque ecosistémico, inherente a la propia directiva de estrategia marina, se puede afirmar que la protección de los ecosistemas marinos tendrá beneficios económicos directos en una mejora de los servicios de los ecosistemas (por ejemplo en los productos pesqueros mantenidos dentro de sus límites seguros, un sector turístico de calidad, una acuicultura sostenible, unas aguas menos contaminadas, etc.), y también en los beneficios indirectos: regulación climática, mantenimiento de biodiversidad y recursos genéticos, etc.

El análisis del impacto económico de las estrategias se ha desarrollado tanto en las fases iniciales (evaluación inicial), como en la propuesta de los programas de medidas.

Durante la evaluación inicial de las estrategias marinas de segundo ciclo, se realiza en primer lugar un análisis económico basado en las cuentas de las aguas marinas, que consiste en describir la región de interés (cada una de las cinco demarcaciones), detallar las actividades humanas que se desarrollan en la demarcación (en base a las definidas en la propia Directiva), y las ramas de actividad CNAE-2009 que componen cada actividad. Posteriormente se cuantifica, empleando los indicadores socioeconómicos recomendados en la Comisión Europea el impacto económico de dichas actividades. A su vez se aplica el enfoque se los servicios ecosistémicos, en el que se identifican los servicios suministrados por el ecosistema objeto del análisis, y posteriormente se hace una valoración monetaria de estos servicios. Por último, se estiman los costes de la degradación ambiental.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Actividad humana** | **Rama CNAE-2010** | | **% mar** |
| **Código** | **Denominación** |
| Defensa costera | - | Actuación en la costa | 100% |
| Extracción de minerales | 08.12 | Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín | 50% |
| Extracción de petróleo y gas | 06.10 | Extracción de crudo de petróleo | 94% |
| 06.20 | Extracción de gas natural | 65% |
| 09.10 | Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural | 93% |
| Extracción de sal | 08.93 | Extracción de sal | 34% |
| Extracción de agua | 36.00 | Captación, depuración y distribución de agua | 4,4% |
| Generación de energías renovables | 35.19 | Producción de energía eléctrica de otros tipos | 0% |
| Transporte energía | 35.12 | Transporte de energía eléctrica | 50% |
| Pesca y marisqueo | 03.11 | Pesca marina | 100% |
| Transformación de pescado | 10.21 | Procesado de pescados, crustáceos y moluscos | 100% |
| 10.22 | Fabricación de conservas de pescado | 100% |
| 10.85 | Elaboración de platos y comidas preparados | 50% |
| 10.89 | Elaboración de otros productos alimenticios | 25% |
| 46.38 | Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios | 50% |
| 47.23 | Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados | 100% |
| Plantas marinas | - | Recolección de plantas marinas por buques españoles | 100% |
| Caza y Otros fines | - | Investigación y desarrollo experimental en biotecnología | 0% |
| Acuicultura | 03.21 | Acuicultura marina | 88,5% |
| Infraestructuras de transporte | 28.11 | Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores | 25% |
| 30.11 | Construcción de barcos y estructuras flotantes | 100% |
| 33.15 | Reparación y mantenimiento naval | 100% |
| 52.10 | Depósito y almacenamiento | 50% |
| 52.24 | Manipulación de mercancías | 50% |
| Transporte marítimo | 50.10 | Transporte marítimo de pasajeros | 100% |
| 50.20 | Transporte marítimo de mercancías | 100% |
| 52.22 | Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores | 75% |
| 77.34 | Alquiler de medios de navegación | 75% |
| Tratamiento de residuos | 38.11 | Recogida de residuos no peligrosos | 25% |
| 38.12 | Recogida de residuos peligrosos | 25% |
| 38.21 | Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos | 25% |
| 38.22 | Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos | 25% |
| Infraestructuras turísticas | 55.10 | Hoteles y alojamientos similares | 50%-100% |
| 55.20 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia | 25%-75% |
| 55.30 | Campings y aparcamientos para caravanas | 25%-100% |
| 55.90 | Otros alojamientos | 0%-25% |
| Actividades de turismo | 32.30 | Fabricación de artículos de deporte | 50% |
| 93.29 | Otras actividades recreativas y de entretenimiento | 25% |
| Defensa | 84.22 | Defensa | 40% |
| Educación e investigación | 72.19 | Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas | 50% |

En lo que respecta a la propuesta de programas de medidas (5ª y última fase de las estrategias marinas), como herramienta de apoyo en la toma de decisiones a la hora de definir la propuesta de medidas nuevas, se realizó un análisis de la viabilidad técnica, el análisis coste-beneficio y el análisis coste-eficacia de todas las medidas para lograr o mantener el Buen Estado Ambiental (objetivo último de los programas de medidas y de las estrategias marinas). Dichos análisis se han tenido en cuenta para el establecimiento de la propuesta final de medidas nuevas que se sometieron a consulta pública y fueron finalmente incluidas en las estrategias marinas (Anexo I del proyecto de real decreto).

El análisis coste-beneficio (CBA) es un método para comparar medidas respecto a una situación de partida en términos de sus ventajas y desventajas. Está diseñado para mostrar si las ventajas totales (beneficios) de un proyecto, programa o intervención política (por ejemplo, la reducción de emisiones de nitrógeno a las aguas costeras), excede las desventajas (costes como por ejemplo los costes para la agricultura de reducir el uso de fertilizantes). Esto supone, fundamentalmente, estimar todos los impactos positivos y negativos. Para servir adecuadamente a la toma de decisiones, la presentación de estos impactos positivos y negativos puede (aunque no es necesario) realizarse en términos cuantitativos o monetarios.

Para este análisis, se consideran distintos sectores económicos, estructurados en grupos. En este segundo ciclo de las estrategias marinas, se ha tenido en cuenta la relación de las actividades con los servicios ecosistémicos afectados, colmando así una demanda del proceso de consulta pública del programa de medidas de primer ciclo, a pesar de la complejidad en la aplicación de este análisis, particularmente en el medio marino.

En el cuadro adjunto se establece la relación de los distintos sectores socioeconómicos y actividades (cuadro 2b Directiva UE 2017/845) con los servicios de los ecosistemas. En el cuadro se indican marcadas en color aquellas que no se han considerado en el análisis dado que no hay ninguna medida que se relacione con ellas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Servicios ecosistémicos | Grupo | Actividad |
| Servicios de regulación | Reestructuración física de ríos, del litoral o del fondo marino (gestión del agua) | Recuperación de tierras |
| Canalización y otras modificaciones de cursos de agua |
| Defensa costera y protección contra las inundaciones |
| Infraestructuras mar adentro (excepto las destinadas a explotación de petróleo, gas o energías renovables) |
| Reestructuración de la morfología del fondo marino, incluido el dragado y el depósito de materiales |
| Servicios de abastecimiento | Extracción de recursos no vivos | Extracción de minerales (roca, minerales metálicos, grava, arena, conchas) |
| Extracción de petróleo y gas, incluida la infraestructura |
| Extracción de sal |
| Extracción de agua |
| Producción de energía | Generación de energías renovables (energía eólica, undimotriz y mareomotriz), incluida la infraestructura |
| Generación de energías no renovables |
| Transporte de electricidad y comunicaciones (cables) |
| Extracción de recursos vivos | Pesca y marisqueo (profesional, recreativa) |
| Transformación de pescado y marisco |
| Recolección de plantas marinas |
| Caza y recolección para otros fines |
| Cultivo de recursos vivos | Acuicultura marina, incluida la infraestructura |
| Acuicultura de agua dulce |
| Agricultura |
| Silvicultura |
| Servicios de Abastecimiento | Transporte | Infraestructura de transportes |
| Transporte marítimo |
| Transporte aéreo |
| Transporte terrestre |
| Usos urbanos e industriales | Usos urbanos |
| Usos industriales |
| Tratamiento y eliminación de residuos |
| Servicios Culturales | Turismo y ocio | Infraestructuras de turismo y ocio |
| Actividades de turismo y ocio |
| NO APLICA (1) | Seguridad/defensa | Operaciones militares (salvo lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2) |
| Servicios Culturales | Educación e investigación | Actividades de investigación, seguimiento y educación |

El análisis coste-eficacia (CEA) se usa para establecer la “solución más barata” para arreglar un problema específico. Un CEA es el análisis de los costes de las medidas alternativas (grupos o programas) diseñados para alcanzar un objetivo determinado. Esta evaluación está basada, por tanto, en la contribución de una medida aun objetivo específico, por lo que es análisis es más sencillo con unos objetivos ambientales claros y un buen conocimiento de las relaciones funcionales entre Medidas-Presiones-Descriptores-Objetivos Ambientales. Las medidas propuestas para el segundo ciclo de las EEMM son de diferente carácter, respondiendo a diferentes aspectos, si bien todas las medidas están asociadas a uno o varios objetivos ambientales concretos. Los objetivos ambientales de las Estrategias marinas se agrupan en tres bloques denominados A. Conservación, B. Prevención y C. Mejora.

Como resultado de este análisis, cada medida tuvo una calificación de su coste, su coste-beneficio, y su coste-eficacia. El análisis completo puede encontrarse en el anexo V de la Memoria del programa de medidas del segundo ciclo.

**b) Efectos en la competencia en el mercado**

El presente proyecto de real decreto no implicará efectos sobre la competencia en el mercado, ni desde el punto de vista de posibles restricciones al acceso de nuevos operadores, ni de restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o que limiten sus incentivos a hacerlo.

**c) Análisis de cargas administrativas**

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Por lo que respecta a la posible generación de estas cargas por parte del proyecto, el artículo 2.1.d) del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”.

El acto de aprobación de las estrategias marinas no supondrá incremento alguno de las cargas administrativas ya existentes.

**d) Impacto presupuestario**

Los efectos presupuestarios de la aprobación de las estrategias marinas se materializan principalmente en la aplicación de algunas de sus fases: evaluación del medio marino, puesta en marcha de los programas de seguimiento, y puesta en marcha de los programas de medidas.

Respecto a la evaluación del medio marino y la puesta en marcha de los programas de seguimiento, el cálculo estimado aproximado para la Dirección General de la Costa y el Mar se puede cifrar en aproximadamente 7 M€ / año. Este gasto será asumido dentro de los presupuestos disponibles de la Dirección General de la Costa y el Mar. Se ha intentado discriminar en este cálculo aquel gasto extra asociado exclusivamente a las obligaciones nuevas de la Directiva Marco sobre la estrategia marina. Es por ello que, en algunos aspectos de seguimiento que contribuirán a la adecuada aplicación de las estrategias marinas, no han sido computados en este cálculo de impacto económico. Es decir, parte del seguimiento ya se lleva a cabo o es competencia de otras autoridades competentes (ya sean las comunidades autónomas o entes locales, otros ministerios, organismos autónomos como CSIC, CEDEX o IEO, u otras unidades dentro del MITECO).

Esta inversión supondrá una respuesta adecuada no sólo para las estrategias marinas, sino también para otras obligaciones relacionadas con la protección del medio marino, como los Convenios de OSPAR (Atlántico NE) y Barcelona (Mediterráneo), y (en parte) para el seguimiento necesario para las especies y hábitats de las Directivas Hábitats (Dir 92/43/CE) y Aves (Dir 2009/147/CE).

Está previsto que la mayor parte de las inversiones en materia de seguimiento se lleven a cabo a través de Convenios o Encargos con otras instituciones públicas, en particular IEO-CSIC, CEDEX, y CSIC. Otros programas de seguimiento, que no puedan ser asumidos por estas instituciones, serán subcontratados por procedimiento abierto, lo cual se considera que repercutirá en el beneficio económico del sector privado relacionado con el medio ambiente, las nuevas tecnologías y el medio marino (crecimiento azul).

Por último, es necesario igualmente dejar constancia que parte de estas obligaciones serán co-financiadas por fondos europeos, como fondos FEMPA y LIFE+, o convocatorias ad-hoc de la Comisión Europea para la aplicación de la Directiva Marco sobre la estrategia marina.

En cuanto a los programas de medidas, tanto la asunción de las responsabilidades como de sus costes ha sido muy repartida durante el proceso de tramitación de la propuesta. En el programa de medidas de segundo ciclo se han incluido 140 medidas nuevas, de las cuales, 60 provienen del primer ciclo y se han incorporado 80 medidas nuevas adicionales. Del total de medidas nuevas propuestas, 97 serán responsabilidad directa o compartida del MITECO y en 50 están implicadas las administraciones autonómicas.

La propuesta de programas de medidas ha incluido sólo la propuesta de medidas concreta y realista que las administraciones competentes se han comprometido a poner en marcha y por tanto, para las que han reservado recursos económicos, materiales y humanos.

El coste estimado en lo que respecta a las medidas de la Dirección General de la Costa y el Mar es de aproximadamente 2,1 M € para todo un ciclo (6 años). Este coste incluye exclusivamente aquellas medidas cuya aplicación está vinculada directamente a las estrategias marinas. Es decir, en este cómputo no se han incluido aquellas actuaciones que se llevarían a cabo (tanto por la Dirección General de la Costa y el Mar como por otras unidades o administraciones) incluso si no estuvieran aprobados los programas de medidas. Por ejemplo, los gastos que se realizarán para acometer actividades incluidas en los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo, o que se realizarán en materia de protección de espacios y especies marinos, asociados a las Directivas Hábitats y Aves, no están incluidos en esta estimación. Del mismo modo, el coste de aplicación de las medidas propuestas por la Secretaría General de Pesca, se asumirá en su mayor parte dentro del programa Operativo de los fondos FEMP, y no ha sido incluido en esta Memoria. Los costes de otras administraciones estarán asumidos dentro de sus presupuestos, y han sido estimados por cada una de las administraciones responsables.

Los costes de las actuaciones serán financiados con cargo a los presupuestos de cada una de las administraciones competentes identificadas en cada una de las medidas. Una proporción importante de las medidas serán objeto de co-financiación con cargo a fondos europeos.

En el caso de las medidas responsabilidad de la Dirección General de la Costa y del Mar del MITECO, éstas se realizarán con cargo a los presupuestos asignados a la en el marco del artículo 64 de los Presupuestos Generales del Estado, del programa 456D-Actuación en la costa. Uno de los objetivos estratégicos del programa 456D es “Planificar, conservar, proteger y mejorar el medio marino”.

Se considera que los gastos derivados de estas actuaciones podrán ser atendidos con las dotaciones ya existentes o que se pudieran prever para el futuro en los Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso, las actuaciones previstas en este real decreto no supondrán un incremento de dotaciones, retribuciones o de otros gastos de personal.

Por ello, se ha considerado que el impacto presupuestario puede ser asumido de acuerdo con los compromisos internacionales, comunitarios y nacionales.

**3.3. Impacto por razón de género**

El proyecto de norma carece de impacto en función del género a efecto de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. No hay evidencias que indiquen que en el ámbito de la protección del medio marino se vulneren los objetivos de las políticas de oportunidades, y en particular, la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las estrategias marinas de España han tenido en cuenta aspectos sociales para apoyar el desarrollo y crecimiento sostenibles, aplicando un enfoque ecosistémico, por lo que podrían contribuir, en su caso, a garantizar una mayor igualdad para la mujer y favorecer su implantación en el sector.

**3.4. Otros impactos**

No existen otros impactos significativos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, xx de xxxxx de 2024